Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-35967**

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señor:
CRISTIAN JOSE NAYCIR PEREZ
asesoriavialc@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 35967-26

ordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, advirtiendo que las mismas serán resueltas de manera favorable o desfavorable, según corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente.

PRIMERO: Respecto a la solicitud de aportar prueba de plena identificación del conductor infractor, tal como lo refiere la Sentencia C-038 de 2020, esta autoridad informa que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-321 de 2022 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, precisando que el propietario del vehículo puede ser vinculado y eventualmente sancionado dentro del proceso administrativo contravencional cuando se pruebe el incumplimiento de los deberes legales asociados a la circulación del automotor, aun cuando no se logre individualizar plenamente al conductor.

En consecuencia, no constituye requisito indispensable identificar facialmente al conductor mediante fotografía o video del rostro para dar inicio y trámite al procedimiento administrativo sancionatorio, siempre que se garantice el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor.

Normatividad aplicable: Sentencia C-321 de 2022, Ley 2161 de 2021 y Ley 1843 de 2017.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de copia del certificado de calibración de los equipos SAST, se informa que la exigencia de calibración metrológica prevista en el artículo 14 de la Ley 1843 de 2017 y en los artículos 8 y 9 de la Resolución 718 de 2018 aplica principalmente a equipos destinados a la medición de velocidad vehicular, tales como cinemómetros o radares.

En el caso concreto, las cámaras SAST utilizadas en el municipio de Barrancabermeja para la detección de infracciones tipo C35 y D02 no realizan medición de velocidad, sino registro fotográfico y videográfico de conductas infractoras relacionadas con SOAT y revisión técnico mecánica, razón por la cual no requieren calibración metrológica como equipos cinemómetros, sin perjuicio de los mantenimientos técnicos y validaciones operativas correspondientes.

Normatividad aplicable: Ley 1843 de 2017 y Resolución 718 de 2018.

TERCERO: Respecto a la solicitud de retiro del SIMIT de los comparendos No. 68081000000005042408 y 68081000000005042406, por presunta falta de notificación personal, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se evidencian los siguientes registros:

Comparendo No. 68081000000005042408 – Infracción C35

- Fecha de infracción: 21/02/2026.
- Fecha de validación: 27/02/2026.
- Dirección de notificabilidad registrada en RUNT: Calle 32C No. 31-15 Barrio Cincuentenario, Barrancabermeja – Santander.
- Estado actual: Etapa de notificación.

Comparendo No. 68081000000005042406 – Infracción D02

- Fecha de infracción: 21/02/2026.
- Fecha de validación: 27/02/2026.
- Dirección de notificabilidad registrada en RUNT: Calle 32C No. 31-15 Barrio Cincuentenario, Barrancabermeja – Santander.
- Estado actual: Etapa de notificación.

Se evidencia que los comparendos fueron validados dentro del término legal establecido en la Ley 1843 de 2017. Así mismo, actualmente los expedientes se encuentran en etapa de notificación, motivo por el cual no existe decisión administrativa definitiva que permita ordenar la eliminación de la información del sistema SIMIT.

Por lo anterior, no es jurídicamente procedente acceder a la solicitud de retiro de los registros mientras no se agote el procedimiento contravencional y no exista acto administrativo en firme que declare archivo, nulidad, inexistencia de la infracción o prescripción de la acción contravencional.

En consecuencia, se informa al ciudadano que deberá acercarse a las instalaciones del organismo de tránsito con el fin de surtir la notificación personal correspondiente. Una vez realizada la notificación, contará con el término de once (11) días hábiles para:

- Aceptar la comisión de la infracción y acceder a los descuentos legales por pronto pago; o
- Rechazar los cargos y solicitar audiencia pública, escenario en el cual podrá ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción, aportando y solicitando las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: Respecto a la solicitud de copia de las guías o pruebas de envío de los comparendos, no es posible acceder favorablemente a la petición, toda vez que a la fecha no se ha surtido la notificación de las órdenes de comparendo ni se ha generado actuación de envío por correo certificado.

QUINTO: Frente a la solicitud de copia de la Orden de Comparendo Único Nacional – OCUN, se informa que junto con la presente respuesta se remiten copias de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de los expedientes contravencionales registrados a nombre del peticionario.

SEXTO Y SÉPTIMO: Se remiten los soportes correspondientes a la señalización y autorización de funcionamiento de las cámaras SAST instaladas en el municipio de Barrancabermeja.

OCTAVO: No es posible remitir copia de resolución sancionatoria, toda vez que dentro de los expedientes contravencionales relacionados no existe decisión sancionatoria emitida ni el ciudadano ha sido declarado contraventor.

NOVENO: No es posible remitir copia de avisos de notificación, por cuanto aún no se ha surtido la notificación personal ni la notificación subsidiaria por aviso contemplada en la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: Se informa que las notificaciones previstas en la Ley 1843 de 2017 y en la Ley 1437 de 2011 se encuentran en trámite y aún no han sido agotadas dentro de los expedientes contravencionales objeto de consulta.

DÉCIMO TERCERO: Se reitera que no es posible ordenar la eliminación o retiro de la información contenida en los sistemas SIMIT y SAST mientras no exista pronunciamiento administrativo definitivo favorable al peticionario dentro del procedimiento contravencional.

DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO: Se informa que los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos utilizados en el municipio de Barrancabermeja no realizan medición de velocidad. No obstante, junto con la presente respuesta se remiten los soportes de señalización correspondientes.

DÉCIMO SEXTO: Se informa que el comparendo objeto de consulta fue validado por el agente de tránsito FEIBER MALDONADO MORA, circunstancia que puede verificarse en la parte inferior de la correspondiente Orden de Comparendo Único Nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se reitera la respuesta emitida en los numerales décimo cuarto y décimo quinto de la presente comunicación.

DÉCIMO OCTAVO: Se reitera la respuesta emitida en los numerales sexto y séptimo respecto a los soportes de señalización y autorización de las cámaras SAST.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB